

USUARIO	ARAMIREV	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2023	
FECHA FINAL	30/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
28078	63001600003320180070900	0018	30/11/2023	Fijación en estado	SALVADOR - GARCIA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * NIEGA LIBERTAD CONDIICONAL AI 1938//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
31996	110016000072120170094500	0018	30/11/2023	Fijación en estado	JUAN BAUTISTA - SERRATO CASTILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2023 * Auto negando redención AI 1807//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Ejecución de Sentencia : 31996 ✓
No. Único de Radicación : 11001-60-00-721-2017-00945-00
Condenado: : JUAN BAUTISTA SERRATO CASTILLO
Cédula: : 79605744
Fallador : JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA REDENCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1807 ✓

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de conceder al penado **JUAN BAUTISTA SERRATO CASTILLO** redención de pena conforme la solicitud remitida por el mismo.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **JUAN BAUTISTA SERRATO CASTILLO**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- Otras Determinaciones.

• DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.

Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se allegue copia del escrito enviado por el condenado, así como para que se requiera a la



Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

Así mismo, requiéraseles para que informen a este Juzgado la fecha desde la cual el penado se encuentra inscrito en actividades que le permitan redimir la pena que le fue impuesta.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **JUAN BAUTISTA SERRATO CASTILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué personalmente a **EL JUEZ MARGARITA LEÓN CASTILLO**
30 NOV 2023
JUEZ
La anterior providencia

El Secretario del Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D.C. 17-11-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre JUAN BAUTISTA SERRATO CASTILLO
Firma [Firma] 79605744
Cédula BOGOTÁ TD 333252
El(la) Secretario(a)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 24/11/2023 10:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
23740	Luz Marina Martínez Cardona	6/10/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	12/10/2023
64727	Ánderson Ortiz Garzón	3/11/2023
64727	Ánderson Ortiz Garzón	3/11/2023
20249	Luis Carlos Pérez Puentes	3/11/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	30/10/2023
45049	Édison Manuel Bejarano Díaz	8/11/2023
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	31/10/2023
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	31/10/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	8/11/2023
20249	Luis Carlos Pérez Puentes	3/11/2023
13479	Fredy Alexander Villa Meneses	3/11/2023
13479	Fredy Alexander Villa Meneses	3/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	8/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	8/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	31/10/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	31/10/2023
53066	Edgar Gerardo Torres Echandía	9/11/2023
2943	Ángel Esteban Saldaña Delgado	14/11/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	10/11/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	10/11/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	14/09/2023
70375	Jorge Andrés Susa Cordero	5/09/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/11/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	15/11/2023
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	17/10/2023
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	17/10/2023
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	15/11/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	16/11/2023
70972	Fernando Rodríguez González	23/08/2023
20249	Luis Carlos Pérez Puentes	17/11/2023
39639	Marcos Giovanni Mora Vargas	20/11/2023
39639	Marcos Giovanni Mora Vargas	20/11/2023
39639	Marcos Giovanni Mora Vargas	20/11/2023
93602	Miguel Ángel Negrón Escala	25/10/2023
93602	Miguel Ángel Negrón Escala	25/10/2023
93602	Miguel Ángel Negrón Escala	25/10/2023
44460	Miguel Ángel Olarte Caro	28/08/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	23/08/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	23/08/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	23/08/2023
47134	Luis Eduardo Gómez Rincón	28/08/2023

47648	Juan Carlos Sánchez Mendoza	28/08/2023
49720	Ricardo Rico Moreno	29/08/2023
52602	Rodrigo Suárez López	29/08/2023
16580	Edwin Fabián Moreno Ruiz	22/11/2023
28078	Salvador García Vargas	14/11/2023
28078	Salvador García Vargas	14/11/2023
61715	Nelson Jaimes Quintero	22/11/2023
13479	Fredy Alexander Villa Meneses	7/11/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 28078/
No. Único de Radicación : 63001-60-00-033-2018-00709-00
Condenado: : SALVADOR GARCIA VARGAS
Cédula: 1012350052
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
ARMENIA - QUINDIO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1938

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida conforme la solicitud remitida a nombre del sentenciado **SALVADOR GARCIA VARGAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 8 de febrero de 2023 por el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Armenia - Quindío, fue condenado **SALVADOR GARCIA VARGAS** como autor responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **cuatro (4) meses y quince (15) días** de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que fue condenado el penado tuvieron su origen el 8 de marzo de 2018 y se tiene que el penado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de agosto de 2023¹.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **SALVADOR GARCIA VARGAS** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el **22 de agosto de 2023** por lo que se tiene que ha purgado un total de **dos (2) meses y veintitrés (23) días**.

Por concepto de redención de pena, a la fecha de la presente providencia no le ha sido reconocido lapso alguno.

Se tiene así que **SALVADOR GARCIA VARGAS** ha descontado entre tiempo físico, así como reconocido por concepto de redención un total de **dos (2) meses y veintitrés (23) días** de donde se concluye que aún no cumple la totalidad de la pena de **cuatro (4) meses y quince (15) días** de prisión que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No otorgar a **SALVADOR GARCIA VARGAS**, la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Acta de derechos del capturado folio 17 cuaderno Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá - Quindío.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Centro de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
22-11-23
Bogotá, D.C. _____
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre SALVADOR GARCÍA VARGAS
Firma 
Cédula 1012350052 T.F. 
El(la) Secretario(a) _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 24/11/2023 10:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
23740	Luz Marina Martínez Cardona	6/10/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	12/10/2023
64727	Ánderson Ortiz Garzón	3/11/2023
64727	Ánderson Ortiz Garzón	3/11/2023
20249	Luis Carlos Pérez Puentes	3/11/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	30/10/2023
45049	Édison Manuel Bejarano Díaz	8/11/2023
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	31/10/2023
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	31/10/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	8/11/2023
20249	Luis Carlos Pérez Puentes	3/11/2023
13479	Fredy Alexánder Villa Meneses	3/11/2023
13479	Fredy Alexánder Villa Meneses	3/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	8/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	8/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	31/10/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	31/10/2023
53066	Edgar Gerardo Torres Echandía	9/11/2023
2943	Ángel Esteban Saldaña Delgado	14/11/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	10/11/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	10/11/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	14/09/2023
70375	Jorge Andrés Susa Cordero	5/09/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/11/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	15/11/2023
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	17/10/2023
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	17/10/2023
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	15/11/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	16/11/2023
70972	Fernando Rodríguez González	23/08/2023
20249	Luis Carlos Pérez Puentes	17/11/2023
39639	Marcos Giovanni Mora Vargas	20/11/2023
39639	Marcos Giovanni Mora Vargas	20/11/2023
39639	Marcos Giovanni Mora Vargas	20/11/2023
93602	Miguel Ángel Negrón Escala	25/10/2023
93602	Miguel Ángel Negrón Escala	25/10/2023
93602	Miguel Ángel Negrón Escala	25/10/2023
44460	Miguel Ángel Olarte Caro	28/08/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	23/08/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	23/08/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	23/08/2023
47134	Luis Eduardo Gómez Rincón	28/08/2023

47648	Juan Carlos Sánchez Mendoza	28/08/2023
49720	Ricardo Rico Moreno	29/08/2023
52602	Rodrigo Suárez López	29/08/2023
16580	Edwin Fabián Moreno Ruiz	22/11/2023
28078	Salvador García Vargas	14/11/2023
28078	Salvador García Vargas	14/11/2023
61715	Nelson Jaimes Quintero	22/11/2023
13479	Fredy Alexander Villa Meneses	7/11/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP